

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00088-00
Demandante:	Cesar Guiral Restrepo
Demandado:	Daniela Osorio Pineda en representación de la menor C.G.O.
Auto:	266

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandante y el término de traslado a la parte demandada, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes

y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:30 AM del día **DIECISIETE (17)** del mes de **MAYO** del año 2022, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento de la menor C.G.O.
- 2.- Copia de acta de audiencia de conciliación ante la comisaría de familia de Cartago de fecha 15 de marzo de 2021.

3.- Copia de certificación laboral emitida por la sociedad DIDIER QUINTERO Y CIA S.C.S. a nombre del señor CESAR GUIRAL RESTREPO.

4.- 3 folios con certificaciones de la eps Servicio Occidental de Salud.

5.- 202 folios con imágenes de facturas o recibos de pago.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** NORBERTO GUIRAL LÓPEZ C.C. 6.240.718 y **2.-** NELLY RESTREPO CARDONA C.C. 29.386.161

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandada: **1.-** MARIA FANNERY PINEDA RÍOS C.C. 29.463.700 y **2.-** DAHIANA OSORIO PINEDA C.C. 1.112.787.899.

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

A.- REITERAR como prueba de oficio el informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 27 de diciembre de 2021.

B- INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandante CESAR GUIRAL RESTREPO y a la demandada DANIELA OSORIO PINEDA, el cual les será formulado de manera verbal en la audiencia inicial de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **42**

3 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f772970f6cec3046cacf1f390b553a1c3e22d027bc6beeb1cd65d3877f4115**

Documento generado en 02/03/2022 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>